



Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

MENOR: LINA MARIA TORRALBA ACUÑA

RADICACIÓN: 0330-2020.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA SEGUIMIENTO Y  
CIERRE DEL PARD

---

1º- La Comisaria 10 de familia mediante oficio, y dentro del RUG 2756/2018, MP 706/2018 remite al señor Víctor Julio Torres con C.C. 79108086 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “quien manifiesta que la excompañera la Sra Luz Marina Acuña , se llevó tres hijos Juliana Torres Acuña de 11 años, Karen Daniela Torres Acuña de 9 años de edad y Julián David Torres Acuña de 3 años para el Municipio de Toca Boyacá, sin autorización, después de un mes fue a verificar el estado de los menores y encontré que estos se hallaban en abandono, mal alimentados, sucios, mal olientes y con una comida en descomposición, puso en conocimiento de la Comisaria De Familia De Toca, donde hizo caso omiso a lo encontrado, el 15 de noviembre puso en conocimiento del ICBF para que se restablezcan los derechos de los menores ellos están pero de vacaciones llegaron hace 15 días, pero en condiciones deplorables, con ropa sucia, piojos, bajos de peso y afectados psicológicamente. Datos del Padre: Víctor Julio Torres, dirección calle 70A N° 11-a 29 teléfono 3124366343 Datos de la Madre: Luz María Acuña Cardozo, dirección Vereda Leonera Del Municipio de Toca - Boyacá, teléfono 3124818196 Sin anexos, se realiza verificación de derechos. Es importante anotar que a pesar que la petición se creó con el mismo motivo de los hermanos, la problemática de LINA MARIA TORRALBA ACUÑA es mucho más complicada por cuanto la adolescente tiene un verdadero conflicto con su progenitora quien de acuerdo a lo manifestado por la adolescente, su progenitora recibió (22.000.000) millones de pesos, producto de la acumulación del dinero dejado en la pensión por su progenitor DIOMEDES TORRALBA alba, así mismo su progenitora se ha venido gastando su dinero sin que a ella le hayan proporcionado ninguna atención con el mismo, no está estudiando y estaba viviendo con una



*pareja de ciudadanos venezolanos sin que la mama se preocupara por darle ni un par de zapatos”.*

### **ACTUACION ADMINISTRATIVA**

1º- El auto de apertura de la investigación de fecha 21 de Enero del año 2018, se ordena como medida de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo dispuesto en el art 53 de la ley 1098 de 2006, la ubicación de la joven LINA MARIA TORRALBA ACUÑA, en Ubicación en medio Institucional (Hogar La Sagrada Familia). Al equipo interdisciplinario le ordeno verificación de derechos, Además se ordenó de acuerdo con lo estipulado en la ley para la protección de los bienes, la Pensión que recibe y los dineros que ha percibido LINA MARIA TORRALBA ACUÑA y llámese a la progenitora para que rinda cuentas. Declaración sobre los hechos de los progenitores, la entrevista a la adolescente, se notificó personalmente a la progenitora de la joven (F- 54)

2º- A folio 73 obra auto de traslado de las diligencias del Centro Zonal Engativá al Centro Zonal de Tunjuelito para que se continúe adelante con las actuaciones pertinentes.

3º- A folio 75 obra auto que avoca conocimiento de fecha 08 de febrero de 2019, disponiendo tener como medios de prueba los aportados dentro de la Historia de Atención, y ordena se realicen todas las pruebas necesarias para el restablecimiento de Derechos.

4º- El 24 de abril de 2019, se realiza auto que fija fecha para audiencia de Fallo, para el 21 de mayo de 2019.

5º- En audiencia de pruebas y fallo de fecha 21 de mayo de 2019, (fol.92), el Centro Zonal Tunjuelito emite resolución No. 384, en la que se declara en situación de vulneración de derechos a la joven LINA MARIA TORRALBA ACUÑA, se CONFIRMA la medida de protección tomada inicialmente de Ubicación en Medio Institucional en el Hogar de la Sagrada Familia, amonesta a los padres, ordena seguimiento y notificar a las partes.



6º- A folios 104 a 108 obra Valoración Psicológica de Restablecimiento De Derechos practicada a la tía materna de la niña señora MARIA TERESA ACUÑA.

7º- El 15 de julio de 2019, se realiza el estudio de Caso, por parte del equipo técnico de ICBF, dentro del Restablecimiento de Derechos de la adolescente LINA MARIA TORRALBA ACUÑA, para tomar las medidas legales pertinentes.

8º- Por auto de fecha 03 de octubre de 2019, se fija fecha para Audiencia para el 12 de noviembre de 2019.

9º. Obra en el plenario entrevista realizada a la joven LINA MARIA TORRALBA ACUÑA, de fecha 06 de noviembre de 2019, en donde manifiesta su deseo de ser entregada a su tía materna señora MARIA TERESA ACUÑA. (F- 143 y 144)

10º- El día y hora señalados se llevó a cabo la audiencia en donde asiste la progenitora de la niña Sra. LUZ MARINA ACUÑA CARDOZO y su tía materna Sra. MARIA TERESA ACUÑA CARDOZO, y por resolución No. 924 se Prorroga la medida de Restablecimiento de Derechos, y se concede Ubicación en Medio Familiar con familia Extensa.

11º- El 28 de enero de 2020 se emite auto de traslado de la Historia de Atención, del Centro Zonal Tunjuelito al Centro Zonal de Soatá Boyacá.

12º- El dos de marzo de 2020, avoca conocimiento, el Defensor de Familia de la Regional Boyacá, Centro Zonal de Soata y ordena efectuarse el análisis del proceso y tómense las determinaciones procedentes del caso.

13º- El día 10 de marzo de 2020, se acerca a Asistencia y Asesoría psicológica al Centro Zonal de Soata la tía materna MARIA TERESA ACUÑA CARDOSO y la joven LINA MARIA TORRALBA ACUÑA, en la que se evidencia situaciones de conflicto de convivencia, y la señora MARIA TERESA manifiesta que no puede seguir asumiendo del cuidado de su sobrina, y manifiesta que desea que se le entregue el cuidado a su progenitora en Bogotá.



14°- El 18 de marzo de 2020, se emite auto de traslado de Centro Zonal Soata Boyacá a Centro Zonal Tunjuelito, teniendo en cuenta que la joven se encuentra en Bogotá con su progenitora. Información dada por la progenitora quien solicita apoyo del Defensor, porque no sabe qué acciones tomar, ya que la tía se presentó con la joven en el hogar de la progenitora en Bogotá, y LINA MARIA la agrede verbal y físicamente, aunque ya se encuentra la Policía en el lugar.

15°- El Centro zonal Tunjuelito el 22 de mayo de 2020, remite al Centro Zonal Engativá.

16°- El Centro Zonal Engativá recibe el 03 de junio de 2020 y declara que ha perdido competencia.

17°- El oficio remisorio a la oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de Bogotá, tiene fecha del 26 de agosto de 2020, la hoja de asignación de reparto tiene fecha de 27 de agosto de 2020, el correo llegó con 4 archivos, tres correspondientes aparte de la actuación surtida por el Instituto y un archivo es el oficio remisorio; pero el 31 de agosto de 2020, fueron allegadas por parte del ICBF la totalidad de las carpetas (7).

18°- Por auto de fecha 02 de Septiembre del año 2020, se avoco conocimiento de la actuación por parte de este despacho, decretando las pruebas del caso con el fin de definir la situación jurídica de la joven.

19°- El señor procurador adscrito a este Despacho Judicial, solicita se realicen Entrevista y Visita Domiciliaria al Hogar de la joven, para definir determinar factores de riesgo, establecer condiciones actuales del medio familiar y verificar si LINA MARIA desea permanecer en su entorno familiar o continuar en su medio familiar extenso.

20°- De fecha 03 de septiembre se practicaron la entrevista psicológica y la Visita domiciliaria, por parte del equipo psicosocial del Centro Zonal Engativá y remitieron al correo electrónico del Despacho los respectivos informes.



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: "...se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior..."

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: "... Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Artículo 22. **Ibídem. Derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y a crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y el adolescente solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos

conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23. **Ibídem. Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

## CONSIDERACIONES

Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valoraran en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de realizar seguimiento de verificación de derechos para confirmar o modificar medida de la joven LINA MARIA TORRALBA ACUÑA.



Con el fin de verificar, si la Defensora de familia perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1898 de 2018 en su artículo 100 modificado Ley 1878 de 2018, art. 4º, en su numeral 9 refiere: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, termino que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.* Por lo anteriormente mencionado, se toma en cuenta que por parte del Centro Zona Engativa se dio la apertura de la solicitud el 21 de enero de 2019 y posteriormente se definió la situación jurídica del menor el 21 de mayo de 2019, encontrándose dentro del término.

Teniendo en cuenta lo consignado en los párrafos precedentes, encuentra el despacho que se resolvió la situación jurídica de la joven el 21 de noviembre de 2019 y luego de esa fecha, el 20 de mayo del año 2020 vencía el término de 6 meses.

El Centro zonal de Soata, Boyacá, realizó seguimiento el 10 de marzo de 2020 (En tiempo), pero al realizarse el traslado de la joven a la ciudad de Bogotá el 18 de marzo de 2020, a pesar que se ordenó el traslado de la Historia de Atención al Centro Zonal Tunjuelito, (erróneamente) por ser quien lo había remitido, el Centro Zonal al que realmente le correspondía es el centro Zonal Engativá por ser el lugar de residencia de LINA MARIA TORRALBA ACUÑA. Por tal razón al llegar al centro zonal que le correspondía el 03 de junio de 2020, ya se había perdido la competencia para realizar las acciones pertinentes al caso.

Dentro de la actuación administrativa, se encuentra denuncia por parte del padrastro de LINA MARIA TORRALBA ACUÑA, quien denunció en principio por el posible descuido y abandono de sus tres hijos de 11, 09 y 3 años por su progenitora, en ese momento, *“Es importante anotar que a pesar que la petición se creó con el mismo motivo de los hermanos, la problemática de LINA MARIA TORRALBA ACUÑA es mucho más complicada por cuanto la adolescente tiene un verdadero*



*conflicto con su progenitora quien de acuerdo a lo manifestado por la adolescente, su progenitora recibió (22.000.000) millones de pesos, producto de la acumulación del dinero dejado en la pensión por su progenitor DIOMEDES TORRALBA alba, así mismo su progenitora se ha venido gastando su dinero sin que a ella le hayan proporcionado ninguna atención con el mismo, no está estudiando y estaba viviendo con una pareja de ciudadanos venezolanos sin que la mama se preocupara por darle ni un par de zapatos”.*

Posteriormente en valoración psicológica inicial realizada el 02 de enero de 2019, se conceptúa: *“Desde el área de Psicología, se sugiere apertura del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de LINA MARIA, con ubicación en medio institucional, por cuanto al lado de su padrastro se evidencian factores de riesgo tales como el maltrato verbal permanente, los episodios de alcoholismo y de agresión que presenta su padrastro, que estando bajo el cuidado del padrastro, la adolescente estuvo bajo el cuidado de unos terceros que apenas recién conocen por 4 meses, no hay una progenitora que asuma su cuidado. Sin embargo dentro de los factores de protección, se encuentra que la adolescente reconoce a las dos hijas mayores del señor VICTOR su padrastro, como red de apoyo con vínculos afectivos fuertes, quienes podrían ejercer el cuidado de la adolescente”.*

En la valoración socio familiar inicial realizada el 21 de enero de 2019, se conceptúa: *“Sistema Familiar recompuesto, conformado por Padre, Madre y tres hijos, la cuarta hija producto de la primera relación de pareja de la señora LUZ MARINA ACUÑA. Relación de pareja con 27años de diferencia generacional. Antecedentes de Violencia Intrafamiliar y medida de protección por Fiscalía y Comisaria de Familia. Actualmente se continúan evidenciando agresiones físicas y psicológicas entre los progenitores que no han tenido un abordaje terapéutico. Teniendo en cuenta el estudio socio familiar inicial se evidencia vulneración del derecho a la vida a la calidad de vida y a un ambiente sano, ya que los niños hacen parte de un sistema familiar donde hay presencia continua de violencia entre progenitores, afectando su dignidad y la generación de condiciones que aseguren su desarrollo socioemocional sano y con la posibilidad de relacionarse*



*con su figura materna y paterna sin ser parte del conflicto, por tal razón, mientras se generan acciones de tipo terapéutico se sugiere el ingreso de los niños a protección en espacio institucional”.*

Por este motivo el Centro Zonal Engativá en Auto de apertura de investigación de fecha 21 de enero de 2019, adopta como medida de Restablecimiento de Derechos la Ubicación en Medio Institucional Hogar de la Sagrada Familia a LINA MARIA y el Hogar San Mauricio a los tres hijos comunes de la pareja y ordena remisión a tratamiento terapéutico a la pareja a la Defensoría del Pueblo y a los servicios de Atención Psicológica IPS Universidad Santo Tomas.

Posteriormente en Audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2019, y por resolución No. 924, se Confirma a la situación de Vulneración de Derechos, Modifica y Prorroga la medida de Restablecimiento de Derechos, da por terminada la medida de Ubicación en medio Institucional, y adopta como medida de Restablecimiento de Derechos la consagrada en el artículo 53 N°3 de la ley 1098 de 2006, Ubicación en Medio Familiar con familia Extensa, otorgando la Custodia a su la tía materna MARIA TERESA ACUÑA, se ordena amonestar a la progenitora, también el traslado de la Historia de Atención a Centro Zonal o Comisaria de SOATA - Boyacá, y ordena el respectivo seguimiento. Ordena fijar Cuota Alimentaria de 150.000.00 pesos mensuales que deberá aportar la progenitora, y le ordena abrir una cuenta de ahorros a nombre de la joven LINA MARIA para que sea consignada la cuota aquí fijada y la pensión que le corresponde por el fallecimiento de su padre, cuenta que será administrada por la tía materna. Los gastos adicionales que se generen como escolares, y de salud que no cubra el POS serán asumidos en su totalidad por la progenitora, se acuerdan dos mudas de ropa al año, por valor de 150.000 mil pesos en los meses de julio y diciembre y las visitas serán de mutuo acuerdo.

En el informe presentado por la Psicóloga realizado el 03 de septiembre de 2020, (prueba solicitada por el Despacho) se concluyó y recomendó:

*“De acuerdo con la valoración realizada que dentro del examen mental, Lina ha venido mostrando un desarrollo integral acorde a su*



*edad, donde no se denotan dificultades a nivel de procesamiento superior, no obstante a nivel emocional se puede evidenciar déficit en habilidades sociales superiores, que limitan el control de impulsos, la expresión de sus sentimientos, el manejo de patrones de afrontamiento adecuados y por ende la superación de duelos pasados ante los antecedentes de violencia física reportados en la apertura de su proceso administrativo. A nivel familiar se observan vínculos afectivos evitativos, los cuales vienen limitando algunos cambios generados a nivel individual y familiar, por lo que pese a que la familia cuenta con espacios de calidad para interactuar, estos son pocos y limitados por la actitud de la adolescente, situación que podría generar la hipótesis de rebeldía e impulsividad en la adolescente a consecuencia de la dinámica familiar y la ausencia de demostraciones de afecto de acuerdo a la percepción de Lina, la cual probablemente se mantiene por los paradigmas de la madre y sus creencias generadas tras sus antecedentes de vida. A nivel general la familia ha venido movilizándose en pro de restituir los derechos de Lina, apoyando su proyecto de vida educativo hasta la fecha, no obstante, la adolescente refiere su deseo de cumplir los 18 años e independizarse del hogar con el fin de lograr objetivos personales. Teniendo en cuenta lo anterior se puede inferir que Lina cuenta con un desarrollo integral adecuado para su edad cronológica, donde se debe continuar orientando la atención de Lina y su familia en el fortalecimiento de vínculos positivos y de una comunicación asertiva. De acuerdo con el motivo de petición se observan cambios generados tras el proceso de Lina y sus hermanos, por lo que a la fecha no se reporta violencia física dentro de la dinámica, no obstante, aún debe continuar orientando a la familia, permitiendo reforzar factores protectores y generar cambios personales en la adolescente que le permitan superar duelos y reconciliarse con su madre, para prevenir un reingreso o una evasión de la adolescente. **Por lo anterior desde el área de psicología se denota la importancia de remitir a Lina y su madre a un tratamiento terapéutico, que les permita reencontrarse, mejorar su autoestima, su auto concepto, y fortalecer habilidades sociales avanzadas que permitan mantener una relación armoniosa al interior del núcleo familiar y de esta manera fortalecer factores de generatividad.***



Ahora bien en la misma fecha se realizó el informe Socio Familiar, del Centro Zonal de Engativá, (prueba ordenada por el Despacho) en el que se concluyo:

*“LINA MARÍA TORRALBA ACUÑA de 16 años, pertenece a familia de tipología recompuesta por línea materna, conformada por la progenitora Luz Marina Acuña, padrastro Víctor Julio Torres, tres hermanos de 5, 10 y 12 años, y la adolescente. Hogar que ha modificado la forma de resolver los conflictos, niegan hechos de violencia intrafamiliar desde el año 2019, donde se han empoderado de redes de apoyo para acompañamiento de psicología. Las relaciones familiares han mejorado, siendo más cercanas y con mayor nivel de confianza. Después de los eventos de disfuncionalidad, medio de protección y custodia con familia extensa, la adolescente retorno a hogar con la progenitora y padrastro el 3 de junio de 2020, se encuentra en proceso de adaptación al entorno, aunque el vínculo afectivo es significativo, la progenitora se muestra protectora con su hija, se evidencia dificultad en la relación debido a las situaciones vividas en el pasado, donde la adolescente se sintió abandonada y maltratada, lo cual no se ha logrado subsanar, asimismo se identifica dificultad en la expresión de sentimiento y emociones entre madre e hija. LINA MARÍA TORRALBA ACUÑA, cuenta con Tarjeta de identidad de acuerdo con el ciclo vital, número de identificación 1056928182. La adolescente está afiliada a la EPS Capital Salud, régimen contributivo. Escolarizada en colegio Juan José Rondón en Soata Boyacá, cursa el grado décimo. Adolescente bajo cuidado y protección de progenitora quien le provee manutención, alimentación, vivienda y vestido. Por lo anterior, conceptuando desde el Área de Trabajo Social, se sugiere que la adolescente LINA MARÍA TORRALBA, continúe con ubicación en medio familiar en custodia de progenitora Luz Marina Acuña Cardozo, y **remisión a proceso terapéutico para que se favorezca la relación madre e hija.***

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que a pesar de los logros realizados por la pareja, por la culminación de su proceso terapéutico, en la dinámica familiar, como es la ausencia de



agresiones físicas y verbales en los roles de pareja, parental y filial; ausencia de consumo de bebidas embriagantes y fortaleza en la comunicación, existen factores de riesgo en la relación Madre e Hija, que aún no han sido superados, y siguen afectando a LINA MARIA, situación además por la que se dio inició a este proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, no puede el Despacho desconocer los dos conceptos profesionales del área psicosocial del Centro Zonal Engativá, quienes coinciden en remitir a la progenitora y a LINA MARIA *a un tratamiento terapéutico, que les permita reencontrarse, mejorar su autoestima, su auto concepto, y fortalecer habilidades sociales avanzadas que permitan mantener una relación armoniosa al interior del núcleo familiar y de esta manera fortalecer factores de generatividad.*

En cuanto al concepto del señor procurador adscrito a este Despacho Judicial, se solicita por el mismo que se mantenga la medida de restablecimiento de Derechos en el Medio Familiar Extenso de la joven, pero de acuerdo a la verificación de derechos actual, se mantendrá en su medio Familiar, con su progenitora.

Se concluye de lo anterior que la joven LINA MARÍA TORRALBA ACUÑA deberá continuar en el MEDIO FAMILIAR a cargo de su progenitora, la señora LUZ MARINA ACUÑA CARDOSO, con el fin de preservar su derecho fundamental a tener una familia. Ahora bien frente al tratamiento sugerido por los profesionales del área social del Centro Zonal de Engativá se ordenara al Coordinador del Centro Zonal Engativá remitir a tratamiento terapéutico a la señora LUZ MARINA ACUÑA CARDOSO y LINA MARIA TORRALBA ACUÑA a la institución que el equipo Psicosocial del Centro Zonal considere pertinente y apto para la problemática que presentan y su correspondiente seguimiento, hasta tanto se consideren superados los factores de vulnerabilidad detectados desde la apertura del PARD.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** como medida de Restablecimiento de Derechos la ubicación de la joven LINA MARÍA TORRALBA ACUÑA en Medio Familiar, en cabeza de su progenitora LUZ MARINA ACUÑA CARDOSO.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Coordinador del Centro Zonal Engativá **VINCULE** de manera inmediata al grupo familiar de la señora LUZ MARINA ACUÑA CARDOSO y a la joven LINA MARIA TORRALBA ACUÑA (Madre e Hija) a la Institución que el equipo Psicosocial del Centro Zonal considere pertinente y apto para la problemática que presentan, hasta tanto se consideren superados los factores de vulnerabilidad detectados desde la apertura del PARD.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**QUINTO: ADVERTIR** que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0119

HOY: 28 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA